

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES Y EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV, SOBRE FONDOS DE PENSIONES Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III y al Título VII del Libro IV, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo II SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS, de la letra A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES, del Título I del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el décimo párrafo del número 11., por el siguiente:

“De igual forma, si al término del plazo para seleccionar modalidad de pensión, los afiliados pensionados por invalidez o los beneficiarios no han ejercido su opción, se entenderá que optaron por retiro programado y en tal caso la Administradora deberá ingresar al Sistema, a nombre de los beneficiarios, tanto la Aceptación de Oferta como la Selección de Modalidad de Pensión, en el día hábil siguiente al vencimiento del plazo normado para cada trámite.”.

2. Modifícase el número 14, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

"a) Cuando un afiliado o beneficiario selecciona Retiro Programado, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, y existe un contrato de asesoría vigente para tales efectos, la Administradora deberá pagar a nombre del afiliado o beneficiario los honorarios que correspondan al Retiro Programado o Renta Temporal con cargo a los fondos de la o las cuentas de capitalización individual del afiliado destinados a pensión. También procede el pago de los honorarios indicados en el respectivo contrato, sujeto a los valores máximos en porcentaje y UF vigentes a la fecha de su suscripción, cuando la asesoría se hubiese realizado a afiliados inválidos o beneficiarios de pensión de sobrevivencia que no seleccionaron modalidad de pensión y, por lo tanto, fueron asignados a la modalidad de retiro programado, siempre que la asesoría se haya prestado de acuerdo a dicho contrato y a la normativa vigente."

b) Modifícase la letra b), de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase el encabezado del primer párrafo por el siguiente:

"Para proceder al pago, la Administradora previamente deberá verificar que:"

ii. Reemplázase la primera oración del tercer párrafo del literal iii., por la siguiente:

"El sólo hecho de que se haya dado término anticipado al Contrato de Prestación de Servicios, no faculta a la Administradora para dejar de efectuar el pago de los honorarios por asesoría".

c) Reemplázase en la letra d), la expresión "Una vez que el afiliado o beneficiario haya seleccionado la modalidad de pensión y se haya informado al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión -SCOMP- el término del proceso" por la siguiente: "Una vez que el afiliado o beneficiario ha seleccionado la modalidad de pensión o si al término del plazo para seleccionar, se le asignó la modalidad de retiro programado y, a su vez, se informó al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión -SCOMP- el término del proceso".

d) Reemplázase en la letra g), la expresión "La Administradora" por la siguiente "Si se ha cumplido con todo lo establecido en los literales precedentes, la Administradora".

e) Reemplázase en la letra h), la expresión "no considera al asesor como partícipe de ingreso de la referida solicitud y, a su vez," por la siguiente:

“considera al asesor como partícipe de ingreso de la referida solicitud, pero”.

f) Reemplázase la letra j) por la siguiente:

“j) El mismo día en que se determine el mencionado monto en pesos, la Administradora procederá a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual del afiliado, que constituya los fondos destinados a pensión, el monto en pesos de los honorarios totales y su equivalencia en cuotas, considerando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha del cargo, efectuando las contabilizaciones que procedan de acuerdo a lo establecido en el número 1 del Capítulo IX de la Letra I del presente Título. En aquellos casos en que los fondos destinados a pensión involucren a más de una cuenta de capitalización individual del afiliado, la rebaja de las cuotas y pesos se efectuará en forma proporcional a la participación que tengan dichas cuentas en los fondos destinados a pensión.”.

II. Modifícase el Capítulo IX PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PREVISIONAL, de la letra I. TRATAMIENTO CONTABLE, del Título I del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase los números 2., 3. y 5. por los siguientes:

“2. El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá girar un cheque o efectuar una transferencia electrónica de fondos por los valores correspondientes al pago de los honorarios, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia la Administradora, cargando la cuenta "Beneficios" subcuentas "Retiros Programados" o "Renta Temporal", según corresponda, y abonando la cuenta "Banco Pago de Beneficios". El cheque deberá ser depositado en una cuenta corriente bancaria de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones.

3. El día en que se gire el cheque o se efectúe la transferencia electrónica de fondos, en la contabilidad de la Administradora se cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios" y se abonará a la cuenta de pasivo en donde clasifique el ítem "Honorarios por Pagar". La Administradora deberá tener un registro auxiliar separado para el concepto "Honorarios por pagar por concepto de Asesorías Previsionales".

5. Simultáneamente a la emisión de los cheques o transferencias electrónicas de fondos, la Administradora en su contabilidad procederá a cargar el ítem "Honorarios por Pagar" en la cuenta de pasivo en donde se registre,

abonando la cuenta "Banco Pago de Beneficios" de la Administradora, por un monto igual al valor total de los cheques o transferencias electrónicas efectuados a favor de los asesores previsionales. La Administradora deberá rebajar dicho monto del registro auxiliar "Honorarios por pagar por concepto de Asesorías Previsionales".

2. Agrégase el siguiente número 6. nuevo:

"6. Si transcurridos dos años contados desde la fecha en que el afiliado o beneficiario seleccionó la modalidad de pensión o desde la asignación a la modalidad de retiro programado, según corresponda, el asesor o entidad de asesoría no ha efectuado el cobro de los honorarios por concepto de asesoría previsional, la Administradora deberá notificar al respectivo pensionado o beneficiario dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo antes señalado, mediante correo electrónico, correo postal u otro medio que permita dejar constancia de la comunicación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.521 del Código Civil podrá alegar la prescripción de tales honorarios, la cual deberá ser declarada judicialmente. Una vez declarada judicialmente la prescripción, el pensionado o beneficiario podrá solicitar a la Administradora que los valores correspondientes a los honorarios por asesoría previsional sean restituidos a la o las respectivas cuentas personales. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de aceptada la solicitud de restitución, la Administradora deberá efectuar los movimientos contables que correspondan con el objeto traspasar los recursos a la o las cuentas personales, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de ingreso de los valores al respectivo Fondo de Pensiones."

III. Modifícase el Capítulo VI: MANUAL DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, de la letra A. NORMAS CONTABLES, del Título VII del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorpórase en el ítem CARGOS, de la lámina de la Subcuenta Retiros Programados de la cuenta de Mayor "Beneficios", a continuación del único cargo, que en adelante corresponderá al número 1., el siguiente número 2. nuevo:

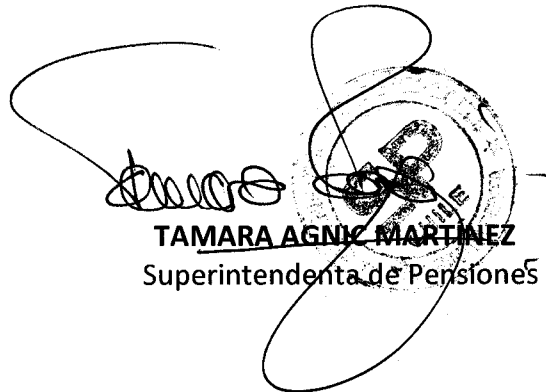
"2. Por el reintegro a la o las respectivas cuentas personales por haber sido declarada judicialmente la prescripción del cobro de honorarios por asesorías previsionales."

2. Incorpórase en el ítem CARGOS, de la lámina de la Subcuenta Rentas Temporales de la cuenta de Mayor "Beneficios", a continuación del único cargo, que en adelante corresponderá al número 1., el siguiente número 2. nuevo:

“2. Por el reintegro a la o las respectivas cuentas personales por haber sido declarada judicialmente la prescripción del cobro de honorarios por asesorías previsionales.”.

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de noviembre de 2015.



TAMARA AGNIR MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones